

---

**ENVIO OFICIO N° 932 INFORMA LA APERTURA DEL PROC. DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD 2025-00215  
JUZG 01 CIVIL MPAL.**

---

**Desde** Notificaciones Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <notificsjcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mié 03/09/2025 8:38

 1 archivo adjunto (807 KB)

Oficio932\_AperturaLiquidacion\_2025-215.pdf;

Cordial saludo, adjunto Oficio N° 932, mediante el cual se le informa sobre la apertura de proceso de liquidación patrimonial del señor CARLOS JULIO CURIEL MEDINA, para lo de su cargo y demás fines pertinentes  
GEAH.

**SEÑOR USUARIO:** los memoriales respuestas y peticiones dirigidas a los JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA, se recibirán a través del correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Atte,**

**AREA DE NOTIFICACIONES**

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [notificsjcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notificsjcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 22 de agosto de 2025

Oficio No. 932

Señores:

**SECRETARIA DE HACIENDA DE VALLEDUPAR**

Señores Liquidadores

**ETNIA ESTHER MARTINEZ ARIAS** – email: [etniamartinez66@hotmail.com](mailto:etniamartinez66@hotmail.com)

**RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO** – email: [rafaelepacheco@hotmail.com](mailto:rafaelepacheco@hotmail.com)

**KATHY JOSEFIMA GONZALEZ ROMERO** – email: [kathygonzalezromero@hotmail.com](mailto:kathygonzalezromero@hotmail.com)

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA**

Señores

**DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO  
y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

**Con copia al interesado:**

[je57peralta@gmail.com](mailto:je57peralta@gmail.com); [carloscuriel2014@hotmail.com](mailto:carloscuriel2014@hotmail.com)

**ASUNTO: COMUNICA DECISIÓN**

Atento saludo,

Al tenor de la orden impartida por el Despacho, adjunta a este oficio, se procede a su notificación y se solicita dar cumplimiento a lo orden impartida en **providencia anexa**, en lo pertinente a su competencia.

Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio. La respuesta a esta comunicación debe ser enviada al correo del Centro de Servicios, [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de tenerla por no recibida.

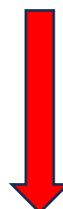
Este oficio solo tendrá validez si es enviado, a través de los correos institucionales de la Rama Judicial, artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**EDUARDO CUBIDES BERNIER**  
Secretario

**Providencia Anexa**





## JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

24 de junio de 2025

<b>REFERENCIA.</b>	PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
<b>CONVOCANTE.</b>	CARLOS JULIO CURIEL MEDINA, CC. 17.953.503.
<b>RADICADO NO.</b>	20001 40 03 005 <b>2025 00215</b> 00 RU.
<b>ASUNTO.</b>	APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

### AUTO

Procede el Despacho a decidir la apertura de liquidación de persona natural no comerciante, de conformidad al fracaso de la negociación del acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia seguido por el señor Carlos Julio Curiel Medina ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Víctor Martínez Gutiérrez.

### CONSIDERACIONES

Los artículos 19 numeral 2 y artículo 28 numeral 8 del Código General del Proceso, regulan lo concerniente a la competencia para conocer de las controversias que se susciten con ocasión de los Procesos de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, atribuyéndosela a los Jueces Civiles del circuito del domicilio del deudor o del domicilio donde se adelanta el procedimiento de insolvencia.

Siendo así, se tiene que el artículo 563 del C.G.P. y la Ley 2445 de 2025 el decreto reglamentario 2677 de 2012, establecen:

*“La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:*

***1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.***

***2. Como consecuencia de la nulidad no saneada del acuerdo de pago o de su reforma forzada por un primer incumplimiento, declarada en el trámite de impugnación previsto en el artículo 557 de este Título.***

***3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.***

***4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, solo en los casos en los que el deudor no tenga bienes a su nombre. En este caso, a la solicitud le serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su parágrafo primero.”***



En el caso que se examina se configura la causal prevista en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., esto es, por haber fracasado la negociación del acuerdo de pago; tal como se evidencia en la Constancia de Fracaso de Negociación de Deudas del Centro de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Víctor Martínez Gutiérrez del 12 de marzo de 2025, con la declaratoria de haber fracasado la audiencia de negociación de deudas, debido a que no se cumplió con el porcentaje establecido en el numeral 2 del artículo 553 del Código General del Proceso, que indica que el acuerdo de pago debe de ser aprobado por dos o más acreedores, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital adeudado.

El Despacho mediante oficio Informará a los jueces que adelanten procesos contra el deudor, que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos deben ser puestas a disposición de este Juzgado, por consiguiente, las sumas de dinero que se encuentren consignadas deberán ser convertidas a nombre del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar. Se ordenará oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que realice las comunicaciones pertinentes.

Encuentra esta agencia judicial que el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, establece:

*“El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código”. Por lo tanto, al ser procedente, el despacho ordenará que por Secretaría se realicen los trámites pertinentes para que se entienda cumplido el requisito de publicidad.*

Así las cosas, procederá el despacho a declarar la apertura de la liquidación Patrimonial del señor CARLOS JULIO CURIEL MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No 17.953.503 conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 en concordancia con art. 564 del C.G.P.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. – DECLÁRASE LA APERTURA** de la liquidación patrimonial del señor CARLOS JULIO CURIEL MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No 17.953.503, de conformidad a lo anteriormente expuesto.



**SEGUNDO. – ORDENAR OFICIAR** a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR con el fin de que se sirva remitir el expediente digital contentivo de la actuación administrativa por cobro coactivo; por concepto predial en contra del deudor CARLOS JULIO CURIEL MEDINA. *Ofíciase a la secretaria De Hacienda Municipal De Valledupar.*

**TERCERO. – ORDENAR** el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor CARLOS JULIO CURIEL MEDINA, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso.

La publicación del respectivo emplazamiento se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 Código General del Proceso, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022

**CUARTO. –** De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, se designa como liquidador la siguiente terna, a quienes se les notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito:

- **ETNIA ESTHER MARTINEZ ARIAS**, quien se localiza en la Calle 18 B # 36 – 37; Teléfonos 3012649655. Correo electrónico: [etniamartinez66@hotmail.com](mailto:etniamartinez66@hotmail.com)
- **RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO**, quien se localiza en la Calle 6 # 29 - 21 Apto 302 Nueva Esperanza; teléfonos 3157525185. Correo electrónico: [rafaelepacheco@hotmail.com](mailto:rafaelepacheco@hotmail.com)
- **KATHY JOSEFIMA GONZALEZ ROMERO**, quien se localiza en la Carrera 37 #5 N –39 - Valledupar; Teléfonos 3017965827. Correo electrónico: [kathygonzalezromero@hotmail.com](mailto:kathygonzalezromero@hotmail.com)

Pertencientes a la lista de liquidadores del departamento del Cesar según el Acuerdo N PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, tal como lo establece el artículo 48 numeral 1 del C.G.P.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$114.795.31), lo anterior de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 27 numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 Consejo Superior de la



Judicatura. *Ofíciase a los liquidadores Etnia Esther Martínez Arias, Rafael Enrique Pacheco Palomino Y Kathy Josefima González Romero.*

**QUINTO. – ORDENAR** al liquidador que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del señor Carlos Julio Curiel Medina, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.
- b. Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo es El Tiempo o el Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente proceso; publicación que se hará por una sola vez en un día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del C.G.P.
- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del señor Carlos Julio Curiel Medina, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para tal efecto tenga en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C.G.P.

**SEXTO. – ORDENAR OFICIAR** al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. *Ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.*

**SÉPTIMO. – PROHIBIR** al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

**OCTAVO. – COMUNICAR** a los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el señor CARLOS JULIO CURIEL MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No 17.953.503, para que los remitan a este Despacho, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que sean incorporados a este trámite de insolvencia, advirtiéndole que la incorporación deberá hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto en los procesos por alimentos. *Ofíciase a los jueces de la República.*



**NOVENO. – PREVÉNGASE** a todos los deudores del señor CARLOS JULIO CUIEL MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No 17.953.503, para que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

**DECIMO. – COMUNÍQUESE** la apertura del proceso de liquidación a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. *Ofíciase a las centrales de riesgo.*

**ESTE AUTO HACE LAS VECES DE OFICIO, AL TENOR DEL ART. 111 DEL C.G.P., CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO  
JUEZ**

VTP

Firmado Por:

**Alba Lucia Murillo Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5a5965487f0de1629a161398443efecdffcf2cd95bee4604d694be5bc36968**  
Documento generado en 24/06/2025 12:11:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**